



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00252-00**

DEMANDANTE: RUFINO MARCIAL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE SUCRE

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece del siguiente defecto formal:

- No se aportó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, el cual es requisito previo para demandar, es de anotar, que lo anexado a folio 31 del expediente es un acta individual de reparto realizado dentro de la misma procuraduría, a efectos de que la solicitud de conciliación presentada, sea repartida dentro de los procuradores, lo que no equivale al acta de conciliación que se exige para este tipo de acciones.

Así lo indica el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, al expresar que *“cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”*

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados, aportando copia del acto acusado.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

TERCERO: Para los efectos de esta providencia, se le reconoce personería al abogado Luis Alberto Manotas Arciniegas, identificado con C.C. N° 1.100.682.358 y T.P. N° 176.183 del C.S.J. de la Judicatura, para actuar en nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA